



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Dirección general de Infantería.—Negociado 7.º—Circular núm. 11.—El Sr. Subsecretario de la Guerra, con fecha 21 de Diciembre último, me dice de Real orden lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:

La Reina (Q. D. Q.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

Deseando dar una prueba al ejército y armada de lo altamente satisfecha que me hallo de sus servicios, y muy especialmente de los que en la isla de Santo Domingo viene prestando, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Concedo indulto á los Jefes, Oficiales y tropa del ejército y armada, como igualmente á los empleados de idéntica procedencia,

que sin Mi Real permiso ó el de sus Jefes, en los casos que gozasen de esta facultad, hubiesen contraído matrimonio con anterioridad á la fecha de este decreto, quedando obligados á impetrar dicha gracia dentro del término de cuatro meses los que residiesen en la Península, seis los de las Antillas y ocho los de Filipinas, optando sus familias á los beneficios que por el reglamento del Monte-pío militar les correspondan, siempre que acrediten haberse reunido tanto en ellas como en sus maridos, al efectuar el matrimonio, todas las circunstancias que previene dicho reglamento. Podrán igualmente acogerse á los beneficios de este indulto las familias de los militares que hubiesen fallecido, justificando del mismo modo que reunían los requisitos mencionados.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que transcribo á V... para su noticia y demás efectos oportunos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 6 de Enero de 1865.—El General encargado del despacho, el Marqués de Monreal y de Santiago.

Dirección general de Infantería.—Negociado 5.º—Circular núm. 12.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice, en Real orden de 23 del mes próximo pasado, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 27 de Julio último, promovida por el músico contratado del regimiento de infantería de Bailén, núm. 24, Donato Sanchez y García, en solicitud de que se le expida cédula del premio de constancia de 90 rs. mensuales, de que se halla en posesion desde 1.º de Enero de 1857, y que ha venido percibiendo hasta ahora, que la Administracion militar se ha opuesto al abono fundándose en la Real orden de 15 de Agosto de 1857, por no acompañarse al extracto de revista la referida cédula de cuyo documento carece. Enterada S. M., visto lo informado por el Director general de Administracion militar en 5 de Setiembre próximo pasado, con el fin de evitar los reparos que puedan hacerse por no acompañarse á los extractos de revistas, segun está mandado, copias de las cédulas que no tienen, y para que se lleve á efecto la regularizacion é igualdad de propuestas marcadas en diferentes Reales órdenes, se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 3 del actual, que respecto al referido individuo, y demás que se encuentren en su caso, se formalicen las correspondientes propuestas conforme se manda en la Real orden de 6 de Febrero de 1859, que dispone que los músicos de contrata se les consulte desde luego para el premio que les corresponda por sus años de servicio, aun cuando no tengan los anteriores; y que asimismo se propongan para

el premio de que estuvieran en posesion, los individuos de las diferentes clases de tropa que no tuvieran el tiempo necesario para poder optar al inmediato superior, fórmándose dichas propuestas con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 7 de Abril de 1857 y documentadas como previene la de 23 de Febrero 1852, haciendo constar en las filiaciones de los interesados las fechas en que se les puso en posesion de los premios por sus Jefes y la en que empezaron á disfrutarlos, con objeto de que todas las clases puedan tener las correspondientes cédulas de los premios á que tengan derecho, y con ellas acreditar su legítima posesion.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y á fin de dar cumplimiento á lo mandado en la misma, propondrá V..... desde luego, para los premios de constancia que por sus años de servicio les correspondan, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 26 de Abril de 1856, á los músicos de contrata y sargentos que se hallen en posesion de ellos, conforme con lo mandado en la Real órden de 4.º de Julio de dicho año, ya sin efecto.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 7 de Enero de 1865.—
El General encargado del despacho, el Marqués de Monreal y de Santiago.

Direccion general de Infantería.—Negociado 8.º—Circular núm. 13.—
El Sr. Brigadier Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 28 del mes próximo pasado, me dice de Real órden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo siguiente: Por Real órden de 19 de Octubre de 1863, se aprobó el nuevo modelo de pistola revolver para el ejército fijando su precio en la fábrica de Oviedo en 146 rs.; mas habiendo sido este calculado en el supuesto de hacerse á máquina todas las partes de dicha arma, lo que aun no puede verificarse, el coste de la pistola es superior al calculado. En su consecuencia, aprobando S. M. la Reina (Q. D. G.) lo que V. E. propone en escrito de 19 del actual, se ha servido determinar que el precio de la pistola revolver del último modelo sea el de 160 rs. hasta tanto que, efectuada toda su fabricacion á máquina, pueda ser aquel el fijado por la citada Real órden de 19 de Octubre del año próximo pasado, á cuyo fin se procurará la pronta terminacion de la montura de dicha máquina.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y el de todos los individuos de ese cuerpo.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 7 de Enero de 1865.—
El General encargado del despacho, el Marqués de Monreal y de Santiago.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 14.—
El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 3 de
Diciembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de
Caballería lo que sigue: La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo infor-
mado por el Director general de Administración militar en 21 de Noviembre
último, se ha dignado señalar la cantidad de 28 céntimos de real para el
abono en metálico que deberá hacerse por la ración de café mandada sumi-
nistrar á los cuerpos de la guarnición de Badajoz por Real orden de 14 de
Setiembre próximo pasado.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Mi-
nistro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y efectos correspondientes.
Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 7 de Enero de 1865.

EL GENERAL ENCARGADO DEL DESPACHO,

El Marqués de Monreal y de Santiago.



NEGOCIADO 6.º—*Relacion de las Reales cédulas de Cruz y Placa de San Hermenegildo concedidas en el mes de la fecha.*

CLASES.	NOMBRES.	CUERPOS A QUE PERTENECEN.
Capitan.....	D. Ramon Piernavieja y Casas.....	Provincial de Palencia.
Teniente Coronel.	D. Juan Puig Samper (Placa).....	Regimiento de Toledo.
Capitan.....	D. Carlos Gonzalez y Rodriguez.....	Provincial de Palencia.
Teniente.....	D. Manuel Carmona Huertas.....	Idem de Avila.
Capitan.....	D. Ricardo Viera y Bayos.....	Regimiento de Mallorca.
Idem.....	D. Pedro Alvarez y Rodriguez.....	Idem de Navarra.
Teniente.....	D. Manuel Lansin y Val.....	Provincial de Zaragoza.
Idem.....	D. Pedro Cortes é Hidalgo.....	Idem de Salamanca.
Idem.....	D. Antonio de la Cruz y Labrador.....	Regimiento de Saboya.
Idem.....	D. Francisco Casamayor y Silamon.....	Idem de Albuera.
Capitan.....	D. Antonio Zappino y Lechuga.....	Provincial de Alcalá.
Teniente.....	D. Dionisio Llorente.....	Idem de Segovia.
Idem.....	D. José Sonera y Beltran.....	Idem de Castellon.
Idem.....	D. Antonio Hernandez y Jueces.....	Fijo de Ceuta.
Comandante.....	D. Ramon Campuzano y Prieto.....	De Reemplazo.
Capitan.....	D. Pedro Sierra y San Martin.....	Cazadores de Figueras.
Idem.....	D. Aniceto Olmedo y Montemayor.....	Provincial de Pamplona.
Teniente.....	D. Francisco Jimenez y Ecija.....	Fijo de Ceuta.
Capitan.....	D. José Estrada y Serrano.....	Provincial de Córdoba.
Idem.....	D. Ramon Estrada y Serrano.....	Idem id.
Teniente.....	D. Manuel Serreta y Sanchez.....	Regimiento del Rey.
Coronel.....	D. Pedro Beaumont y Peralta.....	Idem de Galicia.
Capitan.....	D. Eduardo de la Malta y Garcia.....	Cazadores de Cataluña.
Coronel.....	D. Ramon Sandoval y Arcaina (Placa).....	Subinspector de la media brigada, n.º 2.
Idem.....	Idem id. id.....	Idem id. id.
Teniente.....	D. Carlos Montero y Biedma.....	Cazadores de Segorbe.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Instrucciones mandadas observar por Real órden de 16 de Octubre de 1864 por los Intendentes Inspectores generales de Administracion militar en la revista anual que han de girar á los distritos.

(Continuacion.)

NUMERO 5.

REVISTA DE INSPECCION.

FACTORIA DE PROVISIONES DE

EJERCICIO DE

TRIGO.

Trigo que ha ingresado en los almacenes de la misma desde principios del referido ejercicio, consumo hasta el dia y existencia que resulta.

	Fanegas.	Cillos.	Quintales	Libras	25
Existencia que resulta segun recuento verificado.....	2,810	»	2,585	20	

COMPROBACION POR LAS CUENTAS.

Meses.	DEBE.	Fanegas.	Cillos.	Quintales	Libras	Meses.	HABER.	Fanegas.	Cillos.	Quintales	Libras
Julio.....	Trasferencias del año anterior y compras de este mes.	5,800	»	5,336	»	Julio.....	Data para limpia y moli-tura.....	4,000	»	3,680	»
Agosto....	Entregas y compras....	4,000	»	3,680	»	Agosto....	Idem.....	4,000	»	3,680	»
Setiembre.	Entregas.....	6,616	12	6,086	95	Setiembre.	Idem.....	5,606	12	5,157	75
Octubre...	»	»	»	»	»	Octubre...	En el molino..... 800	2,810	»	2,585	20
							Existencias..... 2,010				
		16,416	12	15,102	95			16,416	12	15,102	95

NOTA. Se manifestará la diferencia que resulte entre la existencia efectiva y la que deba ser segun los asientos.

(Fecha y firma del Inspector y Secretario.)

NUMERO 6.

REVISTA DE INSPECCION.

FACTORIA DE PROVISIONES DE

EJERCICIO DE

HARINA EN RAMA.

HARINA en rama que ha ingresado en los almacenes de la misma desde principios del referido ejercicio, la cernida hasta el dia y existencia que resulta.

	Quintales	Libras
Existencia que resulta segun recuento verificado.....	500	25

23

COMPROBACION POR LAS CUENTAS.

Meses.	DEBE.	Quintales	Libras	Meses.	HABER.	Quintales	Libras
Julio.....	Producto de. 3,200 00 qqs. de trigo.	3,072	»	Julio.....	Pasadas al torno para cerner.....	2,820	50
Agosto....	Idem de..... 3,400 00 id.....	2,976	»	Agosto....	Idem id.....	3,002	25
Setiembre.	Idem de..... 3,400 00 id.....	2,976	»	Setiembre.	Idem id.....	2,907	»
Octubre...	Idem de..... 3,417 75 id.....	2,998	06	Octubre..	Idem id.....	2,787	06
					Existencia.....	500	25
	12,517 75	12,017	06			12,017	06

	Quintales.	Libras	Cs.
Peso del trigo antes de aechado ó limpio.....	12,517	75	»
Idem despues de limpio..... 12,204 82)	12,455	17	»
Idem de las aechaduras obtenidas..... 250 35)			
Diferencia por polvo y piedrecillas.....	62	58	»
Que corresponde por cada 100 libras de trigo sucio á.	»	»	50'
Peso del trigo limpio.....	12,204	82	»
Idem de la harina en rama obtenida.....	12,017	6	»
Diferencia por espolvoreo.....	187	76	»
Que corresponde por cada 100 libras de trigo sucio á.	»	4	50

NOTA. Se manifestará la diferencia que resulte entre la existencia efectiva y la que deba ser segun los asientos.

(Fecha y firma del Inspector y Secretario.)

(Se continuará.)